

GESTIÓN 2023-2024

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ





RECHAZO A LA RESOLUCIÓN N° 0102-2024/SEL-INDECOPI



ANTECEDENTES

EL ORIGEN DE LA RESOLUCIÓN CUESTIONADA SE REMONTA A LAS **DENUNCIAS INTERPUESTA POR TRES EMPRESAS** DEDICADAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTE LA COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE INDECOPI, EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD.

DECLARA BARRERA BUROCRÁTICA CARENTE DE RAZONABILIDAD LA PROHIBICIÓN DE: VENDER VÍVERES Y BRINDAR SERVICIOS DE CONSULTAS MÉDICAS EN LAS FARMACIAS Y BOTICAS.

PRIMERA INSTANCIA.- LA COMISIÓN EMITIÓ LA RESOLUCIÓN N° 0785-2023/CEB-INDECOPI DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023, EN LA QUE **RESOLVIÓ DECLARAR INFUNDADAS LAS DENUNCIAS.**

SEGUNDA INSTANCIA.- A CONSECUENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO POR LOS DENUNCIANTES, SE EMITIÓ LA **RESOLUCIÓN N° 0102-2024/SEL-INDECOPI** DE FECHA 19 DE ENERO DE 2024, **REVOCÓ RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**



PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

Ante la emisión de la Resolución N° 0102-2024/SEL-INDECOPI, que autoriza la venta de víveres y la realización de consultas médicas en farmacias y boticas, el CQFP se pronuncia EN RECHAZO a esta disposición, al significar un riesgo para la salud pública.



PRONUNCIAMIENTO A LA OPINIÓN PÚBLICA

Lima, 29 de febrero de 2024

Desde el Colegio Químico Farmacéutico del Perú RECHAZAMOS ROTUNDAMENTE la Resolución N° 0102-2024/SEL-INDECOPI, emitida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, que califica como barrera burocrática la prohibición de venta de víveres y la realización de consultas médicas en las farmacias.

1. SOBRE LA VENTA DE VÍVERES EN LAS FARMACIAS:

1.1 Esta torpe medida antepone intereses económicos sobre la salud de los pacientes considerando al medicamento, que es un bien común, como una mercancía, igual que los vegetales, las carnes o cualquier tipo de víveres.

1.2 Atenta contra la salud pública de la población, desconoce la actividad esencial en las oficinas farmacéuticas, y el rol de los profesionales Químico Farmacéuticos, ya que somos los únicos responsables de garantizar el óptimo funcionamiento de las farmacias, y de los servicios farmacéuticos, que incluyen: dispensación, almacenamiento, control de calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, atención farmacéutica, farmacovigilancia, entre otras funciones, que cuentan con respaldo técnico, científico y legal.

1.3 Dificulta un adecuado control sanitario en las Oficinas Farmacéuticas, desatendiendo además las necesidades de salud de los pacientes, quedando en segundo plano los servicios farmacéuticos. Esto deriva en un alto riesgo de contaminación, la desviación de la atención del personal de la farmacia de su principal función, que es la atención al paciente, y la dispensación de medicamentos.

1.4 Disposiciones antojadizas de este tipo no pueden pasar por alto el carácter sanitario que las Oficinas Farmacéuticas están obligadas a cumplir, según los requisitos para su autorización sanitaria, y las Buenas Prácticas de Oficinas Farmacéuticas, dispuestas por el ente sanitario rector, lo cual incrementaría la informalidad ya existente en torno a la comercialización de medicamentos adulterados, vencidos y falsificados.

2. SOBRE LAS CONSULTAS MÉDICAS EN FARMACIAS Y BOTICAS:

2.1 Reunir el acto médico y el acto farmacéutico, sería que Perú retorne a prácticas medievales con un retroceso de 8 siglos. La separación de la prescripción y la dispensación de medicamentos se remonta a Hipócrates, y se consolidó en la Italia medieval (1259). Es así que, en Europa, y países de primer mundo, prohíben las consultas médicas en farmacias, práctica que debería ser replicada en nuestro país.

2.2 El acto farmacéutico debe estar separado del acto médico, para proteger la salud pública, la competencia profesional y la calidad de atención al paciente, así también para evitar el conflicto de intereses por la recomendación de medicamentos innecesarios, cuyo único fin es obtener mayor lucro, quitándole su libertad como consumidor al paciente.

2.3 Perjudica el área y las condiciones destinadas para el almacenamiento, dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Por lo tanto, hacemos un llamado a la Presidencia de la República, Ministerio de Salud, Congreso de la República, Defensoría del Pueblo y a todas las instituciones involucradas a tomar acciones inmediatas para contrarrestar este grave atentado contra la salud pública peruana. Asimismo, el Colegio Químico Farmacéutico del Perú exhorta a nuestros colegas químico farmacéuticos a mostrar su rechazo a esta disposición, y así reafirmar nuestro compromiso de velar por el acceso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios seguros, eficaces y de calidad.

Seguiremos vigilantes ante cualquier medida que afecte negativamente la salud pública.

¡Unidos somos más fuertes!

Dra. Q. F. Sonja Delgado Céspedes
Decana Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú

VULNERACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA DEL PAÍS

COMUNICADO

El Ministerio de Salud (Minsa) ha sido notificado con la Resolución N° 0102-2024/SEL-INDECOPI emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, en la que se señala que constituye barrera burocrática:

1. La prohibición de vender víveres en las farmacias y boticas, que está detallada en el Listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias, boticas, farmacias de establecimientos de salud y botiquines, aprobada con Resolución Directoral N° 006-2015-DIGEMID.
2. La prohibición de brindar servicios de consultas médicas en las farmacias y boticas, que está descrita en el artículo 55 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo 014-2011-SA.

Es decir, que el INDECOPI está disponiendo que las boticas pertenecientes a tres empresas (Mifarma S.A.C, Botica IP S.A.C, y Jorsa de la Selva S.A.C) podrán comercializar, en sus establecimientos farmacéuticos, víveres además de brindar servicios de consultas médicas, **lo que está prohibido**, actualmente, por las normas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud contenidas en las disposiciones legales señaladas en los numerales 1 y 2.

El Ministerio de Salud aclara que la citada Resolución es contraria a la normatividad vigente, cuyo objetivo es garantizar que los productos farmacéuticos que se dispensan en las farmacias y boticas no se vean afectados en su calidad, eficacia y seguridad, por lo que el Minsa actuará en el marco de sus competencias y en salvaguarda de la salud de todos los peruanos.

Lima, 02 de marzo de 2024



PERÚ
Ministerio
de Salud



COMUNICADO DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud se pronuncia respecto de la situación que ha derivado tras la emisión de la Resolución N° 0102-2024/SEL-INDECOPI. Señala que la resolución es contraria a la normativa vigente dispuesta por este órgano.



Farmacias podrán ofrecer consultas médicas y vender víveres

Mirar >

APOYO AL RECHAZO DE LA RESOLUCIÓN N° 0102-2024/SEL-INDECOPI

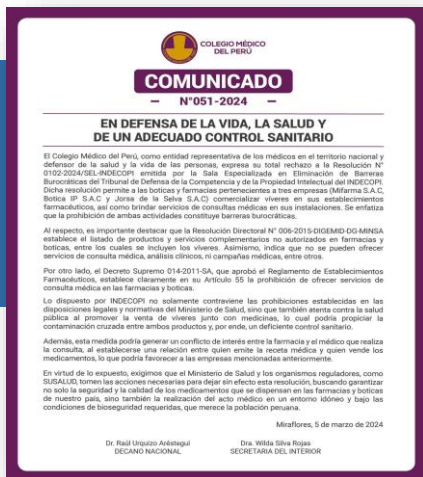


COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

COLEGIO DE ENFERMERAS DEL PERÚ

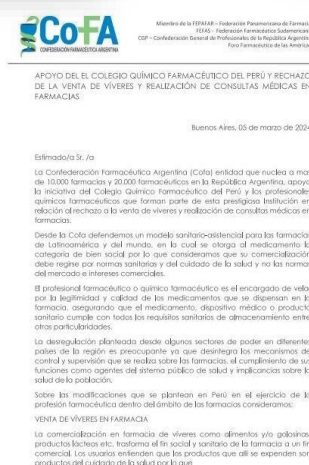
ASFEFABPE



ACADEMIA NACIONAL DE FARMACIA



CONFEDERACIÓN FARMACEUTICA DE ARGENTINA



ARGUMENTOS



- **LA PROTECCIÓN DE LA SALUD ES DE INTERÉS PÚBLICO.** ART. II TP DE LA LEY GENERAL DE SALUD N° 26842.
- **EL DERECHO DE LA SALUD, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DE PRIMER ORDEN, Y ESTÁ POR ENCIMA DE OTROS DERECHOS DE ÍNDOLE ECONÓMICO.** ART. 7 DE LA CONST.
- LA RESOLUCION **0102-2024/SEL-INDECOPI** , VULNERA EL DERECHO A LA SALUD QUE OSTENTAN TODOS LOS PERUANOS, PRIORIZANDO LOS INTERESES ECONÓMICOS DE UNA MINORÍA SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PRIMER ORDEN COMO ES LA SALUD.

LA DEFENSA DE LA SALUD ES TAREA DE TODOS



ACCIONES

¡LA SALUD NO SE VENDE LA
SALUD SE DEFIENDE!



SE HA PRESENTADO UNA **ACCIÓN DE AMPARO** EL CUAL OBRA EN EL 3ER JUZGADO CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL CON EL **EXPEDIENTE N° 02141-2024-0-1801-JR-DC-03**.

HEMOS REALIZADOS DOS PLANTONES PARA TRANSPARENTAR NUESTRO PROFUNDO RECHAZO A LA RESOLUCIÓN **N° 0102-2024/SEL-INDECOPI**, QUE ATENTA CONTRA LA SALUD PÚBLICA DEL PAÍS.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA
Sede Alzamora Valdez
Cruz, Alvarado y Nicolás de Piérola S/N Cercado de Lima
Cargo de Presentación de Demanda Electrónica
(Mesa de Partes Electrónica)

EXPEDIENTE	02141-2024-0-1801-JR-DC-03
Org. Jurisdiccional	3° JUZGADO CONSTITUCIONAL
Especialista	CABRERA CARLOS JHONY
Motivo de Ingreso	DEMANDA
Materia	ACCIÓN DE AMPARO
Fecha de Presentación	05/03/2024 08:24:25
Cuota	INDETERMINADO
Depósito Judicial	0 SIN DEPÓSITO JUDICIAL

ANEXOS
ANEXOS Y MEDIOS PROBATORIOS
SI anexos, no registre el anexo judicial SI anexos, no registre el depósito judicial

PARTES PROCESALES:
DEMANDADO
DEMANDANTE

INDECOPI
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

Presentado electrónicamente por: ROBERTO ROBERTO VILLALBA
Número de causa: 00000
Cód. Digitalización: 000010000-2024-0001-JR-DC

Mesa de Partes Electrónica - Fecha de creación de este documento: 05/03/2024 08:24:25 - Página 1 de 1



Colegio Químico Farmacéutico rechazó resolución de Indecopi - América Noticias

Visitar >



PLANTÓN NACIONAL

EN RECHAZO A LA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA VENTA DE VIVERES Y CONSULTAS MÉDICAS EN FARMACIAS Y BOTICAS. (RESOLUCIÓN N° 0102-2924/SEL-INDECOPI) POR LA SALUD DE TODOS LOS PERUANOS.

MARTES 05 DE MARZO 8:00 A.M.

FRONTIS DE LAS OFICINAS DE INDECOPI (SEDES A NIVEL NACIONAL)

¡LOS MEDICAMENTOS NO SON MERCANCIA!
¡LOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS NO SOMOS MERCADERES!
¡NUESTRAS FARMACIAS NO SON BODEGAS!

EVIDENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN IRREGULAR DE VÍVERES Y OFRECIMIENTO DE CONSULTAS MÉDICAS



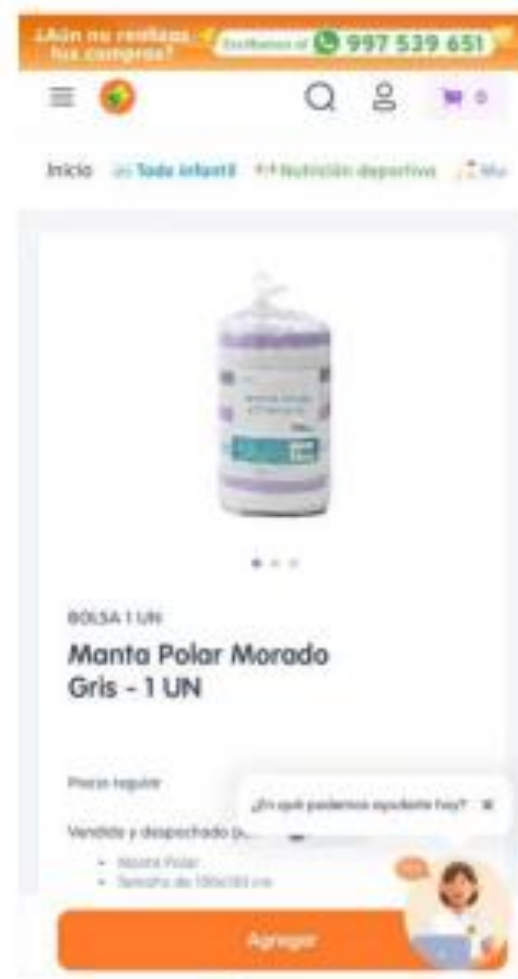
VISITA A ESTABLECIMIENTOS DE
CADENAS DE BOTICAS QUE
OFRECEN VÍVERES Y CONSULTAS
MÉDICAS AL PÚBLICO





MIFARMA

R.U.C. 20512002090





INKAFARMA

R.U.C. 20331066703



Inkafarma en convenio con **aliviamed**

CONSULTAS MÉDICAS TELEFÓNICAS

Rápida y a solo S/19

Precios aún más bajos en tu receta

Conoce los Inkafarma autorizados y Términos y Condiciones en: <https://tps.pe/TyC-IKF>
Política de privacidad: <https://tps.pe/PP-IKF>

Inicio **Tienda Belleza** Farmacia Fórmu

Despacho a domicilio **Despacho a domicilio** Cambiar

Alimento para Gatos Equilibrio

UN 1 UN

Agregar

Inicio **Tienda Belleza** Farmacia Fórmu

Traje de Baño Phelps 8cm Brief Splice para Hombre Talla 30

UN 1 UN

Precio Regular S/ 259.00

Vendido y despachado por: **aliviamed**

Solo en WEB/APP - Lima

Agregar



VULNERACIÓN AL ART.7 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ –
“DERECHO A LA SALUD”

“INDECOPI ESTABLECE QUE ES CARENTE DE
RAZONABILIDAD LA PARTE SOCIO-
ECONÓMICA DENTRO
DE LAS PROHIBICIONES DE PARTE DEL
MINSA”

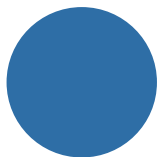
**PRODUCTOS QUE SE ESTÁN
EXPENDIENDO, DEBIDO A UNA MALA
INTERPRETACIÓN DE LA LEY.**

DENTRO DE ESA LÓGICA, EN LA PARTE SOCIO-
ECONÓMICA ES PERMISIBLE PROMOCIONAR Y
VENDER DENTRO DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA
OBJETOS SEXUALES



DENTRO DE LAS REGULACIONES DE
INDECOPI, ES **“CARENTE DE
RAZONABILIDAD”**, LAS
PROHIBICIONES Y REGULACIONES
QUE EVITAN LA COMERCIALIZACIÓN
DE PRODUCTOS DISTINTOS A
FÁRMACOS



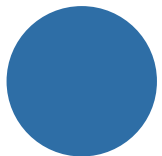


CONCLUSIONES



1. Artículo 22, **Ley N°29459**, Establecimientos farmacéuticos tienen la obligación de cumplir las **Buenas Prácticas** de acuerdo al tipo de establecimiento.
1. Al vender víveres en farmacias y boticas conjuntamente con la dispensación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos se pierde el **objetivo terapéutico** y esencia del establecimiento farmacéutico, atención farmacéutica dirigida al paciente. Actividades que **NO** se brindan en establecimientos comerciales donde se venden víveres, al generar los **riesgos como enfermedades y plagas por contaminación**. (Normativa Sanitaria Resolución Directoral N° 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA)





CONCLUSIONES



3. Brindar servicios de consultas médicas en las farmacias y boticas, este hecho podría inducir a que se redirigiese la compra de los medicamentos que prescriba el médico, a adquirirlos en el mismo establecimiento farmacéutico con un descuento, lo cual estaría produciendo una asimetría informativa y estaría atentando con los derechos del consumidor de acuerdo a lo que señala la **Ley N° 29571 "Código de Protección y Defensa del Consumidor"**, que se sujeta en varios principios; entre ellos, el Principio de Soberanía del Consumidor, el Principio de Transparencia, Principio de Corrección de la Asimetría, etc.
3. El redireccionamiento puede producir una **"posición de dominio"** porque la empresa estaría obstaculizando o impidiendo la competencia respecto de sus competidores en el mercado, de acuerdo a lo que señala el numeral b) del artículo 5, de **Decreto Legislativo N° 701**



¡GRACIAS!



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ